



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 230

**Quito, jueves 26 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL:

Apruébense los estudios de impacto ambiental ex post y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

223	“Transporte de Sustancias Químicas y Desechos Peligrosos a nivel nacional”	2
224	“Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”	5
225	“Curtiduría Producción de Cuero”	9
226	“Diegos Piel, Fabricación de Piel de Vacuno” ...	13
227	“Agroindustrial Agrocueros S.A.”	17

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

048-2018 De la Resolución CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018	20
---	----

FUNCIÓN ELECTORAL

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-4-17-4-2018-ORD Convóquese a todas las ciudadanas/os ecuatorianos domiciliados en el cantón Loja, al proceso electoral de revocatoria del mandato, para pronunciarse acerca de la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja?	22
---	----

No. 223

Emilia Fernanda Alvarado Sevilla
COORDINADORA GENERAL ZONA 3 -
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumple la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para la emisión del permiso ambiental de proyectos, cuya regularización se inició en ella;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente;

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente,

establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015, reformada mediante 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional, en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, en el marco de la normativa nacional vigente.”;

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia, en lo que le corresponda, toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0805 suscrita el 01 de junio de 2017, se designa en calidad de Coordinadora General Zonal 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefa de Distrito Forestal a la Funcionaria Emilia Alvarado.

Que, el jueves 7 de julio 2016, AGROQUIM C. LTDA., registra el proyecto “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL

NACIONAL” en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2016-256768;

Que, el jueves 7 de julio 2016, AGROQUIM C. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del patio de maniobras y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost de la TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL, ubicado en TUNGURAHUA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-5801 de jueves 7 de julio 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL, ubicado en TUNGURAHUA, concluyendo que el patio de maniobras de dicho proyecto **no interseca** con el Patrimonio Natural del Estado y cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	FORMA
760846.0	9842695.0	Polígono
760853.0	9842693.0	Polígono
760849.0	9842683.0	Polígono
760842.0	9842685.0	Polígono
760846.0	9842695.0	Polígono

Que, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026, Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008, mediante trámite MAE-SOL-ART-2016-696 el 7 de julio 2016 remite al Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, los requisitos técnicos para GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS del proyecto transporte de sustancias químicas y desechos peligrosos a nivel nacional;

Que, mediante oficio No. MAE-2016-CGZ3-DPAT-000068 del 29 de septiembre 2016, con base en el Informe Técnico No. MAE-2016-CGZ3-DPAT-000037 del 19 de agosto 2016, se determina que la documentación presentada cumple con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, por lo tanto esta Cartera de Estado aprueba los requisitos técnicos para GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS para la fase de transporte;

Que, AGROQUIM Cía. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL, cuyo patio de maniobras se encuentra ubicado en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública el miércoles 09 de agosto de 2017 a las 15:00 en el Barrio Mocha, sector La Estación, Av. Galo Plaza tras de la estación de ferrocarriles, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, el mismo que fue aprobado mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2017-1359-O, emitido con base en el informe técnico 0659-2017-DPAT-MAE;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-000491-2017 de lunes, 6 de noviembre 2017, sobre la base del pronunciamiento No. 14406 de fecha 05 de octubre 2017 de la Unidad de Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 007409-CGZ3-DPAT-2017 de 10 de octubre 2017, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL”, cuyo patio de maniobras está ubicado en el cantón Mocha, provincia TUNGURAHUA;

Que, mediante sistema SUIA AGROQUIM C. LTDA., solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en TUNGURAHUA, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Póliza de seguro de fianzas No. 503838-Q por la suma de 15.000,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Factura No. 001-002-45027 por un valor total de 3.771,77 USD, por pago de servicios administrativos por emisión de licencia ambiental correspondiente al 0,001 del costo total del proyecto o del costo del último año de operación.
3. Factura No. 001-002-45026 por un valor de 80,00 USD, por concepto de seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL”, cuyo patio de maniobras se encuentra ubicado en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua; con base en el Informe Técnico No. MAE-UCAT-2018-008918, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-20165801, para las actividades de: “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL AGROQUIM CIA. LTDA.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la AGROQUIM CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL”, cuyo patio de maniobras está ubicado en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.

Notifíquese con la presente resolución a AGROQUIM CIA. LTDA, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 22 de diciembre de 2017.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 223

**LICENCIA AMBIENTAL PARA “TRANSPORTE
DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS
PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL, PROVINCIA
DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del

Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGROQUIM C. LTDA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en TUNGURAHUA, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, AGROQUIM C. LTDA., se obliga a.

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

12. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato , a 22 de diciembre de 2017.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 224

Emilia Fernanda Alvarado Sevilla
COORDINADORA GENERAL ZONA 3 -
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay,

y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental

Nacional subsiste para la emisión del permiso ambiental de proyectos, cuya regularización se inició en ella;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en

los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015, reformada mediante 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0805 suscrita el 01 de junio de 2017, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal a la Funcionaria Emilia Alvarado.

Que, con fecha 15 de enero de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-1121 de fecha 15 de enero de 2016, con código MAE-RA-2016-231884, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	770090	9861704

2	770063	9861800
3	770216	9861835
4	770224	9861810
5	770287	9861819
6	770288	9861758
7	770090	9861704

Que, con fecha 15 de enero de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00852 de fecha 15 de febrero del 2016, con base en el informe técnico No. 0120-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Escuela El Prado, ubicado en el sector Quillán Loma del cantón Ambato, el día 28 de julio de 2016, 14h00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 22 de febrero de 2017, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-00987 de fecha 25 de abril de 2017, con base en el informe técnico No. 00162-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 03 de agosto de 2017, el representante legal de la empresa Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora

Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-01020 de fecha 02 de octubre del 2017, con base en el Informe Técnico No. 0548-2017-UACT-MAE de fecha 29 de septiembre del 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 18 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. GYEGO20168 por la suma de 8100,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 574960647, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1.000,00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al Informe Técnico No. 00548-2017-UCAT-MAE, remitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-01020.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto “Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 11 de enero de 2018.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 224

LICENCIA AMBIENTAL PARA “PLANTA DE ASFALTO Y TRITURADORA KUMOCHI”, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi.

En virtud de lo expuesto la Planta de Asfalto y Trituradora Kumochi, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 22 de diciembre de 2017.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 225

**Emilia Fernanda Alvarado Sevilla
COORDINADORA GENERAL ZONA 3 -
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumple la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para la emisión del permiso ambiental de proyectos, cuya regularización se inició en ella;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, señala que el Sistema Único de Información

Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015, reformada mediante 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0805 suscrita el 01 de junio de 2017, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal a la Funcionaria Emilia Alvarado.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00609 de fecha 22 de enero del 2015, con código MAE-RA-2014-110788, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769731	9870120

Que, con fecha 08 de marzo de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01656 de fecha 11 de marzo del 2015, con base en el informe técnico No. 0375-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, se lo llevó

a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa comunal San Francisco de Culapachán, ubicado en el cantón Ambato, el día sábado 26 de septiembre 2015, 14h00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 23 de noviembre de 2015, el representante legal de la Curtiduría Producción de Cuero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00784 de fecha 30 de noviembre del 2015, con base en el Informe Técnico No. 1685-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del 29 de febrero de 2016, el representante legal de la Curtiduría Producción de Cuero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00861 de fecha 16 de marzo del 2016, con base en el informe técnico No. 0192-2016-UCAT-MAE de fecha 15 de marzo del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 23 de septiembre de 2016, el representante legal de la empresa, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-00954 de fecha 15 de febrero del 2017, con base en el Informe Técnico No. 0054-2017-UCAT-MAE con fecha 31 de enero del 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 28 de julio de 2017, el representante legal de la Curtiduría Producción de Cuero, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiduría Producción de Cuero” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. AMB-0000004740-1 por la suma de 4320,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 545886138, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al Informe Técnico No. 0054-2017-UCAT-MAE, remitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-00954.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto “Curtiduría Producción de Cuero”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Curtiduría Producción de Cuero, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 12 de enero de 2018.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3.- Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 225

**LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURÍA
PRODUCCIÓN DE CUERO”, UBICADA EN
EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Curtiduría Producción de Cuero, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la Curtiduría Producción de Cuero.

En virtud de lo expuesto la Curtiduría Producción de Cuero, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.

7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 12 de enero de 2018

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 226

Emilia Fernanda Alvarado Sevilla
COORDINADORA GENERAL ZONA 3,
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica

tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para la emisión del permiso ambiental de proyectos, cuya regularización se inició en ella;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015, reformada mediante 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional, en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, en el marco de la normativa nacional vigente.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia, en lo que le corresponda, toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0805 suscrita el 01 de junio de 2017, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal a la Funcionaria Emilia Alvarado.

Que, con fecha 08 de diciembre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se

solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00598 de fecha 10 de diciembre de 2014, con código MAE-RA-2014-112763, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	766788	9871171

Que, con fecha 06 de marzo de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01740 de fecha 16 de marzo de 2015, con base en el informe técnico No. 0421-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, determina que los Términos de Referencia del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presentan observaciones;

Que, con fecha 29 de marzo de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01985 de fecha 31 de marzo del 2015, con base en el informe técnico No. 0530-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que se aprueban con observaciones los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”,

se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa comunal San Francisco de Puerto Arturo, calle Andino y Camino Real, junto a la iglesia Barrial, ubicado en el cantón Ambato, el día sábado 19 de noviembre de 2016, a las 14h00 dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 15 de marzo de 2017, el representante legal de la Fábrica De Piel De Vacuno, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-00991 de fecha 27 de abril de 2017, con base en el informe técnico No. 0196-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del 14 de julio de 2017, el representante legal de la Fábrica De Piel De Vacuno, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-01015 de fecha 16 de agosto de 2017, con base en el informe técnico No. 0481-2017-UCAT-MAE de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 17 de enero de 2018, el representante legal de la Fábrica De Piel De Vacuno, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Piel De Vacuno” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. AMB-0000004828-1 por la suma de 6160,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 600782526, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Pieles De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al Informe Técnico No. 0481-2017-UCAT-MAE, remitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-01015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto “Diegos Piel, Fabricación De Pieles De Vacuno”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Curtiduría Producción de Cuero, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30 de enero de 2018.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 226

**LICENCIA AMBIENTAL PARA “DIEGOS PIEL,
FABRICACIÓN DE PIELES DE VACUNO”,
UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA
DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Diegos Piel, Fabricación De Pieles De Vacuno, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la empresa Diegos Piel, Fabricación De Pieles De Vacuno.

En virtud de lo expuesto la empresa Diegos Piel, Fabricación De Pieles De Vacuno, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

12. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 30 de enero de 2018.

f.) Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 227

Natalia Verónica Salazar Pashma
COORDINADORA GENERAL ZONA 3,
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
(E).

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para la emisión del permiso ambiental de proyectos, cuya regularización se inició en ella;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica

tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización, establece que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se registrarán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme lo establecido en el Art. 20 del Libro VI vigente, del Decreto Ejecutivo #3516, que establece que en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular;

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13

de enero de 2015, reformada mediante 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 179 de fecha 07 de febrero de 2014 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A.” y se emite la Licencia Ambiental No. 034;

Que, mediante Acción de Personal No. 0379 suscrita el 20 de febrero de 2018, se designa en calidad de Coordinadora General Zonal 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefa de Distrito Forestal encargada a la Ing. Natalia Salazar.

Que, Mediante Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2016, se comunica que se va a realizar la ampliación y traslado de las actividades de Agrocueros S.A., para lo cual se solicita al regulado presente una actualización al Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2017-0270 de fecha 20 de marzo de 2017, se aprueba la actualización al Plan de Manejo de Agroindustrial Agrocueros S.A.;

Que, mediante Oficio S/N del 24 de noviembre de 2017 se solicita el cambio de razón social en la Licencia Ambiental No. 34, de “Agroindustrial Agrocueros S.A.”, por “Spectrum Ecuador S.A.”, para lo cual adjunta la documentación de sustento respectiva;

Que, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Quinta del cantón Quito con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis se cambia el objeto social y se reforma el estatuto de la compañía Agroindustrial Agrocueros S.A., invistiendo de fe publica el Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de dicha compañía, en cuyo texto se cambia la denominación de la persona jurídica por SPECTRUM ECUADOR S.A.;

Que, mediante Informe Técnico No. 749-2017-UCAT-MAE, se determina técnicamente que la empresa Spectrum Ecuador S.A., está ejecutando la misma actividad para la cual se otorgó la Licencia Ambiental 034, por lo cual no hay impactos ambientales nuevos, en consecuencia procede el presente instrumento;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Reformar la parte considerativa y resolutive de la Resolución y Licencia Ambiental No. 034, para el proyecto “AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A.”, publicada en el RO. 179 del 07 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 749-2017-UCAT-MAE;

Art. 2. Cámbiese la denominación del sujeto de control; y, en todas las partes donde diga “AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A.”; deberá decir: “SPECTRUM ECUADOR S.A.”, empresa ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; autorizada únicamente para la actividad de procesamiento de juguetes caninos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la empresa “SPECTRUM ECUADOR S.A.”, ubicado en el catón Ambato; provincia de Tungurahua y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 26 de febrero de 2018.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 227

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA EMPRESA “SPECTRUM ECUADOR
S.A” CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa “SPECTRUM ECUADOR S.A.” ubicado en el cantón Ambato, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa “SPECTRUM ECUADOR S.A.”, a través de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control,

seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.

10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 26 de febrero de 2018.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zona 3 - Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (E).

No. 048-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.*

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “*El Consejo de la Judicatura es el*

órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos... ”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Presunciones del acto administrativo. Los actos administrativos gozan de presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.*

Los actos administrativos pueden ser suspendidos conforme con las disposiciones de este Código”;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, resolvió: **“PRIMERO:** Iniciar el proceso de evaluación del Consejo de la Judicatura y sus vocales. **SEGUNDO:** Conforme al Art. 2 del Mandato de Evaluación antes referido, requerir a los Vocales; Dr. Gustavo Jalkh Röben; Abg. Néstor Arbito Chica; Abg. Karina Peralta; Dra. Rosa Elena Jiménez Vanegas; e, Ing. Alejandro Subía Sandoval, un informe de gestión desde su designación y hasta la presente fecha, en el término improrrogable de siete días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. **TERCERO:** Solicitar al Dr. Gustavo Jalkh Röben, en su calidad de Presidente, remita un informe ejecutivo sobre la gestión del Consejo de la Judicatura, en el término improrrogable de siete días contados a partir de la notificación de la presente resolución (...). **QUINTO:** Se declaran suspendidos todos los concursos de oposición y méritos que se hayan iniciado y se encuentren en curso en el ámbito de sus respectivas competencias por parte del Consejo de la Judicatura, hasta la conclusión de la evaluación.

En caso de inobservancia de la presente resolución se considerará incumplimiento de funciones y se procederá a la terminación inmediata de sus periodos... ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Oficio CPCCS-SG-2018-0242-OF, de 4 de abril de 2018, suscrito por el doctor Darwin Enrique Seraquive Abad, Secretario General encargado, del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, quien remite la Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

DE LA RESOLUCIÓN CPCCS-T-O-010-04-04-2018, DE 4 DE ABRIL DE 2018, DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

Artículo 1.- Entregar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, toda la información solicitada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018.

Artículo 2.- Observar lo dispuesto en el artículo quinto de la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que declara suspendidos los concursos.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura, deja sentada la inconformidad del texto de dicha resolución ya que carece de motivación jurídica y no cumple los principios constitucionales del artículo 76 numeral 7 literal I), los numerales 1 y 3 del artículo 168, el artículo 176, los artículos 181 y 226 de Constitución de la República del Ecuador; el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 3.- Por lo expuesto en los artículos anteriores, se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que motive o corrija su Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, 4 de abril de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de abril de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el cinco de abril de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

PLE-CNE-4-17-4-2018-ORD

EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria al proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Loja, documento que tendrá la siguiente redacción:

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y los plazos a cumplirse para el proceso de revocatoria del mandato;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho las ecuatorianas y ecuatorianos a revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para el ejercicio del derecho de la ciudadanía para solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, mediante resolución No. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, sus reformas aprobadas con resolución No. **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento del Consejo Nacional Electoral la sentencia con voto de mayoría, voto concurrente y voto salvado, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro la causa No. 098-2017-TCE, que siguió el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-17-10-2017 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre de 2017; la misma que dispone: “(...) Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre de 2017. 2. Revocar la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017, de 17 de octubre de 2017, que inadmitió la solicitud de entrega de formato de formularios para recolección de firmas para revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos. Disponer que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja, presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos”;

Que, mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2017-0520-0, de 20 de diciembre de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro la causa No. 098-2017-TCE, se encuentra ejecutoriada;

Que, mediante resolución No. PLE-CNE-1-22-12-2017, de 22 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 0057-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0299-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa.- **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja.- **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral, del cantón Loja, de la provincia de Loja.”;

Que, mediante resolución No. PLE-CNE-3-17-04-2018, de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 051-DNOP-CNE-2018 de 12 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del

Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2018-0379-M de 12 de abril de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la Revocatoria del Mandato; y, al doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, provincia de Loja, dándoles a conocer, que una vez que se ha procedido a verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso se refiere al respaldo de al menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del registro electoral del cantón Loja, provincia de Loja; el proponente de la **Revocatoria del Mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, provincia de Loja, totaliza 27.764 registros válidos; por lo tanto, CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias. Artículo 3.-** Una vez, que se ha cumplido con los requisitos de Ley para la Revocatoria del Mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, provincia de Loja, se dispone al Coordinador Nacional de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, preparen el Plan Operativo, Cronograma Electoral, presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de Revocatoria de Mandato del doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, provincia de Loja, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, en una próxima sesión.”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Convoca:

Artículo 1.- De manera obligatoria a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el cantón Loja, de la provincia de Loja, mayores de dieciocho (18) años con derecho a ejercer el voto; y, de forma facultativa a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el cantón Loja, de la provincia de Loja entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, mayores de sesenta y cinco (65) años, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros con derecho al voto y que se hubieren inscrito en el Registro Electoral; al proceso electoral de revocatoria del mandato, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para pronunciarse acerca de la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja?

SI ()

NO ()

Artículo 2.- El sufragio tendrá lugar el domingo **24 de junio de 2018**, desde las siete de la mañana (07h00) hasta las cinco de la tarde (17h00).

Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el cantón Loja, de la provincia de Loja, para ejercer su derecho deberán concurrir a la junta receptora del voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el cantón Loja, de la provincia de Loja, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el viernes **22 de junio de 2018**, para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- La campaña electoral para el proceso de revocatoria del mandato iniciará desde las 00H00 del jueves 14 de junio de 2018, hasta las 23h59 del jueves 21 de junio de 2018; dentro de este período sólo el Consejo Nacional Electoral podrá informar y publicitar sobre el proceso electoral de revocatoria del mandato.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Ninguna institución que forme parte del sector público en cualquiera de los niveles de gobierno, podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales para el proceso electoral de revocatoria del mandato.

Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios hasta las cinco de la tarde (17h00) del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a las y los electores sobre una posición preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones cualquier otro acto programa de carácter electoral; así mismo, se prohíbe la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia.

Artículo 5.- Para efectos del control del gasto electoral de la campaña electoral de revocatoria del mandato, el Consejo Nacional Electoral calculará el límite máximo de gasto electoral cumpliendo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y reglamentos respectivos.

Artículo 6.- Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, distribución el consumo de bebidas alcohólicas, en el cantón Loja, de la provincia de Loja.

Artículo 7.- El contenido de la pregunta del proceso electoral de revocatoria del mandato se difundirá a través de los medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 8.- En caso de duda o falta de norma durante la vigencia del proceso electoral de revocatoria del mandato, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria; y, se difunda en los medios de comunicación de mayor circulación del cantón Loja de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- **f) Lcda. Nubia Mágda Villacís Carreño, MSc., PRESIDENTA; Msc. Ana Marcela Paredes Encalada, VICEPRESIDENTA; Ing. Paúl Salazar Vargas, CONSEJERO; Eco. Mauricio Tayupanta Noroña, CONSEJERO; Lic. Luz Haro Guanga, CONSEJERA; Abg. Fausto Holguín Ochoa, SECRETARIO GENERAL”.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico. -

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

